



CIERRE DE LAS INSTALACIONES DE DETENCIÓN DE GUANTANÁMO

ORDEN EJECUTIVA - REVISIÓN Y DISPOSICIÓN DE INDIVIDUOS DETENIDOS EN LA BASE NAVAL DE LA BAHIA DE GUANTANAMO Y CLAUSURA DE INSTALACIONES DE DETENCIÓN

Por la autoridad conferida a mí como Presidente por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, a fin de efectuar la disposición apropiada de las personas actualmente detenidas por el Departamento de Defensa en la Base Naval de la Bahía de Guantánamo (Guantánamo) y cerrar rápidamente los centros de detención en Guantánamo, en consonancia con la seguridad nacional y los intereses de política exterior de los Estados Unidos y los intereses de justicia, ordeno lo siguiente:

Sección 1. Definiciones:

- a) "Artículo común 3" significa Artículo 3 de cada uno de los Convenios de Ginebra.
- b) "Convenciones de Ginebra" significa:
 - i. La Primera Convención de Ginebra, que comprende el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña de 1864, actualizado en las siguientes convenciones de 1906, 1929 y 1949.
 - ii. La Segunda Convención de Ginebra, que comprende el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las fuerzas armadas en el mar de 1906, actualizado en las siguientes convenciones de 1929 y 1949.
 - iii. La Tercera Convención de Ginebra, que comprende el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y el Convenio de

Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, ambos de 1929, actualizados en la siguiente convención de 1949.

- iv. La Cuarta Convención de Ginebra, que comprende el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra de 1949.
- c) "Individuos actualmente detenidos en Guantánamo" y "individuos cubiertos por esta orden" significan personas actualmente detenidas por el Departamento de Defensa en instalaciones en la Base Naval de la Bahía de Guantánamo a quienes el Departamento de Defensa alguna vez ha determinado o tratado como combatientes enemigos.

Sección 2: Información General:

1. En los últimos 7 años, aproximadamente 800 personas que el Departamento de Defensa ha determinado ser, o tratado como, combatientes enemigos han sido detenidos en Guantánamo. El Gobierno Federal ha trasladado a más de 500 detenidos de Guantánamo, ya sea devolviéndolos a su país de origen, liberándolos o transfiriéndolos a un tercer país. El Departamento de Defensa ha determinado que algunos de los las personas actualmente detenidas en Guantánamo son elegibles para tal transferencia o liberación.
2. Algunas personas actualmente detenidas en Guantánamo han estado allí por más de 6 años, y la mayoría han sido detenidos por al menos 4 años. En vista de las importantes preocupaciones planteadas por estas detenciones, tanto dentro de los Estados Unidos e internacionalmente, la pronta y apropiada disposición de las personas actualmente detenidas en Guantánamo y el cierre de las instalaciones en las que están detenidos promoverían los intereses de seguridad nacional y política exterior de los Estados Unidos y los intereses de justicia. El hecho de cerrar las instalaciones sin determinar de inmediato la disposición adecuada de las personas detenidas no sería lo adecuado. En la medida de lo posible, la pronta y adecuada disposición de las personas detenidas en Guantánamo debe preceder al cierre de los centros de detención en Guantánamo.
3. Las personas actualmente detenidas en Guantánamo tienen el privilegio constitucional de la acción de habeas corpus. La mayoría de esas personas

han presentado peticiones de un habeas corpus en un tribunal federal para impugnar la legalidad de su detención.

4. Es de interés de los Estados Unidos que la rama ejecutiva debe realizar un examen rápido y exhaustivo de los fundamentos fácticos y jurídicos de la detención continuada de todas las personas detenidas actualmente en Guantánamo, y de su detención continuada. Las circunstancias inusuales asociadas con las detenciones en Guantánamo requieren una revisión interinstitucional exhaustiva.
5. Nuevos esfuerzos diplomáticos pueden dar como resultado una disposición adecuada de un número sustancial de personas actualmente detenidas en Guantánamo.
6. Algunas personas detenidas en Guantánamo pueden haber cometido delitos por los cuales deberían ser enjuiciados. Es de interés de los Estados Unidos revisar si y cómo tales individuos pueden y deben ser enjuiciados.
7. Es de interés de los Estados Unidos que la rama ejecutiva debe realizar una revisión rápida y exhaustiva de las circunstancias en que las personas actualmente detenidas en Guantánamo han sido acusadas de delitos ante comisiones militares de conformidad con la Ley de Comisiones Militares de 2006, Ley pública 109-366, así como del proceso de la comisión militar en general.

Sección 3. Cierre del centro de detención en Guantánamo: El centro de detención en Guantánamo para personas cubiertas por este orden se cerrarán tan pronto como sea posible, y antes de 1 año a partir de la fecha de esta orden. Si alguna de las personas a las que se aplica esta orden permanecen detenidas en Guantánamo en el momento del cierre de esos centros de detención, serán devueltos a su país de origen, liberados, transferidos a un tercer país o transferidos a otro país.

Sección 4. Revisión Inmediata de Guantánamo:

- i. Alcance y oportunidad de la revisión. Una revisión del estado de cada persona actualmente detenida en Guantánamo (Examen) comenzará inmediatamente.
- ii. Participantes. La Revisión se llevará a cabo con la plena cooperación y participación de los siguientes funcionarios:
 1. el Fiscal General, quien coordinará la Revisión;
 2. el Secretario de Defensa;
 3. el Secretario de Estado;
 4. el Secretario de Seguridad Nacional;
 5. el Director de Inteligencia Nacional; y
 6. otros oficiales o empleados a tiempo completo o permanentes a tiempo parcial de los Estados Unidos, incluidos los empleados con experiencia en inteligencia, contraterrorismo, militar y legal, según lo determine el Fiscal General, con el consentimiento del jefe del departamento o agencia en cuestión.
- iii. Operación de revisión. Los deberes de los participantes de la Revisión incluirán lo siguiente:
 1. Consolidación de la información de los detenidos. El Fiscal General deberá, en la medida razonablemente posible, y en coordinación con los participantes, reúna toda la información en posesión del Gobierno Federal que pertenece a cualquier persona actualmente detenida en Guantánamo y eso es relevante para determinar la disposición adecuada de cualquier individuo. Todos los departamentos y agencias de la rama ejecutiva deberán cumplir con prontitud cualquier solicitud del Fiscal General de proporcionar información en su posesión o control relativa a dicha persona. El Fiscal General puede buscar más información relevante para la Revisión de cualquier fuente.
 2. Determinación de transferencia. El examen determinará, de forma continua y tan pronto como sea posible con respecto a las personas actualmente detenidas en Guantánamo, si es posible transferir o liberar a las personas de conformidad con la seguridad nacional y los intereses de la política

exterior del país. Y, de ser así, el Secretario de Defensa puede efectuar su transferencia o su liberación. El Secretario de Defensa, el Secretario de Estado y, según corresponda, deberán trabajar para lograr la pronta liberación o transferencia de todas las personas para quienes sea posible la liberación o transferencia.

3. Determinación de enjuiciamiento. De acuerdo con las leyes de los Estados Unidos, los casos de personas detenidas en Guantánamo no aprobadas para su liberación o traslado se evaluarán para determinar si el Gobierno Federal debe tratar de enjuiciar a las personas detenidas por cualquier delito que puedan haber cometido, incluso si es factible enjuiciar a esas personas ante un tribunal establecido de conformidad con el Artículo III de la Constitución de los Estados Unidos, y los participantes en la Revisión a su vez tomarán las medidas necesarias y apropiadas sobre la base de tales determinaciones.
4. Determinación de otra disposición. Con respecto a las personas actualmente detenidas en Guantánamo cuya disposición no se cumple en los párrafos (2) o (3) de esta subsección, la Revisión seleccionará medios legales, consistentes con la seguridad nacional y los intereses de la política exterior de los Estados Unidos y los intereses de la justicia, para la disposición de tales individuos. Las autoridades apropiadas implementarán prontamente tales disposiciones.
5. Consideración de problemas relacionados con la transferencia a los Estados Unidos. La Revisión identificará y considerará cuestiones legales, logísticas y de seguridad relacionadas con la posible transferencia de personas actualmente detenidas en Guantánamo a instalaciones dentro de los Estados Unidos, y los participantes de la revisión trabajarán con el Congreso sobre cualquier legislación que sea apropiada.

Sección 5. Esfuerzos Diplomáticos: El Secretario de Estado deberá dirigir con prontitud tales negociaciones y esfuerzos diplomáticos con gobiernos extranjeros que sean necesarios y apropiado para implementar esta orden.

Sección 6. Normas humanitarias de confinamiento: Ninguna persona detenida actualmente en Guantánamo permanecerá bajo custodia o bajo el control efectivo de ningún funcionario, empleado u otro agente de los Estados Unidos. Excepto de conformidad con todas las leyes aplicables que rigen las condiciones de dicho confinamiento, incluido el artículo común 3 de los Convenios de Ginebra. El Secretario de Defensa procederá de inmediato a un examen de las condiciones de detención en Guantánamo para garantizar el pleno cumplimiento de esta directiva. Dicha revisión deberá completarse dentro de los 30 días y las correcciones necesarias se implementarán inmediatamente después.

Sección 8. Disposiciones generales:

- a) Nada en este orden perjudicará la autoridad del Secretario de Defensa para determinar la disposición de cualquier detenido no cubierto por esta orden.
- b) Esta orden se implementará de conformidad con la ley aplicable y sujeto a la disponibilidad de asignaciones.
- c) Esta orden no pretende, y no crea, ningún derecho o beneficio, sustancial o procesal, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra los Estados Unidos, sus departamentos, agencias o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona.

BARACK OBAMA

**LA CASA BLANCA,
22 de enero de 2009.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of Barack Obama, written in a cursive style.